

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 24 de 2022.- A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el traslado para que la parte demandante se pronunciara respecto a las excepciones propuestas por el demandado, venció el 14 de Septiembre de 2022, allegando escrito para tal fin el día 7 de Septiembre de 2022.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1877

Cali, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00377-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tendrán por contestadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado y con el fin de continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 443 numeral 2º en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **catorce (14) del mes de febrero de 2023, desde las 8.30 de la mañana.**

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: En su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda:

- Contrato de Transacción de febrero 1º de 2.018, celebrado entre las partes. (pág. 11-12 archivo # 01)
- Sentencia No. 269 de agosto 27 de 2019 proferida por el Juzgado 11 de Familia del Circuito de Cali, sentencia del Tribunal, auto de obedézcase, liquidación de costas y auto que las aprueba (pág. 13-26 archivo # 01)
- Registros civiles de nacimiento de las hijas de las partes Evelyn Alissa y Emily Melissa Minante Avendaño (pág. 27-30 archivo # 01).
- Presuntos gastos incurridos en el deporte de nado sincronizado que practica la menor Emily Melissa. (pág. 31-32 / 43 / 45 archivo # 01)
- Recibo de pago al Éxito San Fernando de Cali, por compra de un computador portátil, por valor de \$3.094.050. (pág. 34 archivo # 01).
- Recibo de pago por valor de \$150.000), por concepto de pago tratamiento de Odontología de la menor de edad (pág. 35-36 archivo # 01).
- Reporte del estado de cuenta de lo que se cancela por cuota educativa por la menor Emily Melissa, al colegio Comunidad Hermanos Maristas de Cali, cuyo valor adeudado mensual por \$1.670.001 (pág. 38 archivo # 01).

No se tienen en cuenta los documentos obrantes a páginas 33, 37, 39, 40, 41, 42 y 44 del archivo # 01 del expediente digital, y las que se refieren a los gastos en deporte de la menor de edad Emily Melissa, de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 101 del 25 de enero de 2022 (archivo # 19).

Testimonial: No fue solicitada.

Pruebas solicitadas con la contestación a las excepciones propuestas por el demandado:

Documental: En su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la contestación a la excepción de pago:

- Fotografía de documento escrito a mano, supuestamente con una relación de las obligaciones que el demandado asumió con el pago contenido en el recibo No. 12 por un importe de \$ 9.799.709 de febrero 25 de 2021 (pág. 5-6 archivo # 38).

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental: en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la contestación de la demanda:

- Documento presuntamente firmado por la demandante en el que se indica que el señor Antonello se encuentra a paz y salvo respecto a alimentos y gastos escolares de la menor Emily para los años 2019, 2020 hasta febrero de 2021 (pág. 7 archivo # 361).
- Recibo de pago referente a febrero de 2021 (pág. 8 archivo # 361).
- Consulta de movimientos en cuenta de ahorro No. 74103316174 de Bancolombia y sus extractos bancarios, cuya titular es la señora Luisa María Moran de quien se indica es la compañera permanente del demandado y de este último en cuenta de ahorros No. 74150137814 de la misma entidad(pág. 9-16 archivo # 361).
- Contestación de derecho de peticiones realizadas a Bancolombia certificando dineros enviados a la señora Avendaño (pág. 17-18 archivo # 361).

Testimonial: No fue solicitada.

PRUEBA DE OFICIO:

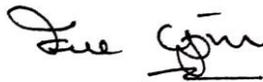
INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se DECRETA el interrogatorio de parte a la demandante y el demandado, los que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

CUARTO: Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

QUINTO: Cítese a las partes a través de sus correos electrónicos y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2021-377

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
179 DEL 25/OCT/2022.

MIRAR ABAJO ESCRITO

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCIONES

hermes gregorio araujo <hegares@yahoo.es>

Mié 7/09/2022 2:39 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: antominante@yahoo.it <antominante@yahoo.it>

 2 archivos adjuntos (265 KB)

Contestación a excepciones HAYLEN SILENA AVENDAÑO.pdf; doc haylen silena.pdf;

Señores

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

Ref: Pronunciamiento frente a Excepciones

Rad: 7600131100112021-00377-002021 – 00292 – 00

Dte: HAYLEN SILENA AVENDAÑO

Ddo: ANTONELLO MINANTE.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, persona mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 13.078.430 expedida en Leiva Nariño y Tarjeta Profesional No. 110.920 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandante, persona mayor de edad y vecina de Cali Valle, dentro del término legal y con fundamento en el Art. 442 y 443 del C. G. P, me permito presentar respuesta a las excepciones propuestas por el demandado.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA

C. C. No. 13.078.430 Leiva -Nariño.

T. P. No. 110.920 C. S de la Judicatura.

Celular. 3154756785.

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA

Abogado

Calle 11 No. 5 – 54 Ofic. 606 Edif. Bancolombia

Telefax. 3960345

Cel. 315 – 475 67 85

310 – 823 21 94

Señores

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

Ref: Pronunciamiento frente a Excepciones

Rad: 7600131100112021-00377-002021 – 00292 – 00

Dte: HAYLEN SILENA AVENDAÑO

Ddo: ANTONELLO MINANTE.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, persona mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 13.078.430 expedida en Leiva Nariño y Tarjeta Profesional No. 110.920 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandante, persona mayor de edad y vecina de Cali Valle, dentro del término legal y con fundamento en el Art. 442 y 443 del C. G. P, me permito dar respuesta a las excepciones propuestas por el demandado, en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Según el numeral 2 del Art. 442 del C. G. P, las excepciones que puede interponer el demandado son taxativas: pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la pérdida de la cosa debida, porque la obligación que se persigue proviene de una providencia judicial y una transacción, sin embargo nos vamos a pronunciar frente a cada una de los medios defensivos propuestos por el sujeto pasivo.

FRENTE A LA PRIMERA EXCEPCION DENOMINADA “COBRO DE LO NO DEBIDO”. - Con mucho respeto solicito al Despacho despachar negativamente la misma, puesto que la obligación proviene de un título ejecutivo (Providencia judicial y un contrato de transacción), suscrito por el demandante que contiene una obligación insatisfecha, pero además porque no se encuentra autorizada por el numeral 2 del Art. 442 del C. G. P.

FRENTE A LA SEGUNDA EXCEPCION DENOMINADA “FRAUDE PROCESAL”. – Con igual respeto solicito al Despacho negar por improcedente la misma atendiendo a que no se avizora ningún fraude o acto doloso de la demandante que pretenda confundir al Despacho, pues la obligación nace de un acto jurídico válido como es la Sentencia Judicial del juzgado 11 de Familia y un contrato de Transacción que no han sido invalidados por autoridad alguna, por su parte tampoco se encuentra autorizada por el numeral 2 del Art. 442 del C. G. P.

FRENTE A LA TERCERA EXCEPCION DENOMINADA “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION”. - Con mucho respeto este apoderado considera que debe negarse la misma por el Despacho, en atención a que los títulos ejecutivos (Sentencia Judicial y Contrato de Transacción) base del recaudo judicial, contienen una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del obligado que no ha sido cuestionada su validez ni tampoco tachados o anulados por autoridad alguna. En igual sentido esta excepción no se encuentra contenida en las taxativas de la norma mencionada.

FRENTE A LA CUARTA EXCEPCION DENOMINADA “DE PAGO TOTAL”. – Autorizada por la ley, con el acostumbrado respeto se solicita al Despacho negar la misma, atendiendo a que mi mandante indica que **NO ES CIERTO** que el demandado se encuentre al día con el pago de las

obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados como medio de prueba en el presente proceso y que las afirmaciones hechas por mi mandante no son falsas, debido a lo siguiente:

Según el contrato de Transacción aportado al Despacho como medio de prueba de recaudo, el señor ANTONELLO MINANTE se encontraba obligado a asumir el pago de la Pensión hasta el grado 11 de su menor hija EMILY MELYSSA MINANTE AVENDAÑO, pero no lo hizo en los meses de abril, mayo y junio de 2.018, del colegio San Luis Gonzaga, por lo que mi mandante asumió dicho pago para lo cual aportó recibos cancelados de cartera con su paz y salvo a Junio de 2.018, por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL UN PESOS M/Cte (\$ 1.670.001).

Continuando con el relato de la misma obligación escolar, mi mandante aporta el pago de la matrícula en dicho establecimiento educativo del mismo año 2018, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$ 662.795), igualmente asumió el pago del seguro estudiantil por valor de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/Cte (\$ 53.000), del mismo año y el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte (\$ 486.000), por concepto de pago de transporte de la menor durante los meses de Abril, mayo y junio de 2.018, y se pagó por papelería y otros conceptos de gastos académicos por valor de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte (\$ 51.600), igualmente UNIFORMES de ese mismo año, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte (\$ 134.500) y el computador por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE VEINTICINCO PESOS M/Cte (\$ 1.547.025).y sus respectivos INTERESES DE MORA.

El demandado a través de su apoderada relaciona una lista de pagos que no tienen nada que ver con las pretensiones de la demanda, porque se está reclamando es lo correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2018 y enero de 2.019 hasta agosto del mismo año. De septiembre 2019 en adelante se encuentra a paz y salvo y eso no es objeto de discusión, es por eso que mi mandante reconoce que cometió un error humano por actuar con ligereza al firmar un recibo de paz y salvo en el mes de febrero del año 2021, el que aporta el demandado como paz y salvo de alimentos y gastos escolares año 2019, 2020 y Febrero de 2.021, porque la abordó dentro del banco de Colombia donde recibió el valor allí contenido, siendo compelida a llenar el recibo, mas no se especificó en el mismo los meses que se cancelan, que es lo que se está relacionando en el primer párrafo.

En otras palabras, el demandado aún adeuda a mi mandante los gastos escolares del año 2.018, alimentos de junio a diciembre de 2.018 y de enero a agosto de 2.019, que son los valores reconocidos por el Despacho en el mandamiento de pago.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con todo respeto este apoderado solicita al Despacho negar las pretensiones del demandado teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra en firme, por no haber sido recurrido en reposición por la parte pasiva.

En atención a lo anterior continuar con el proceso teniendo en cuenta las pretensiones formuladas en la demanda.

De igual forma y con todo respeto solicita se niegue compulsas de copias a la Fiscalía, puesto que no se avizora la comisión de ninguna conducta delictiva por parte de mi mandante.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Con igual respeto este apoderado se opone a la solicitud al Banco de Colombia para que se sirva aportar el registro de las transacciones realizadas a la cuenta de mi mandante porque ese medio de prueba debió aportarla el sujeto pasivo fruto de una petición al banco, acorde con el inciso segundo del Art. 173 del C. G. P, además porque mi mandante no está negando el pago hecho por el demandado.

En igual sentido este apoderado se opone al interrogatorio de parte al Demandado ANTONELLO MIMANTE, porque legalmente los interrogatorios son cruzados, se podrá practicar a la demandante.

MEDIOS DE PRUEBA

1.- Documentales:

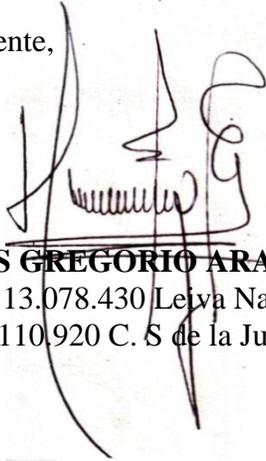
Relación de las obligaciones que el demandado asumió con el pago contenido en el recibo No. 12 por un importe de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/Cte (\$ 9.799.709) de febrero 25 de 2021, allí se puede contemplar que no se encuentran relacionados los gastos escolares y alimentos relacionados en la contestación a la excepción de pago total de la obligación y que en detalle se explicó en precedencia. (dos folios).

NOTIFICACIONES

Las de la demandante y del demandado las que figuran en la demanda.

Las de este apoderado en la Cll 11 No. 5 – 54, ofic. 606 Edificio Banco de Colombia de Cali, cel. 315 4756785, correo electrónico: hegares@yahoo.es

Cordialmente,



HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA

C. C. No. 13.078.430 Leiva Nariño

T. P. No. 110.920 C. S de la Judicatura

Emily Minante Año Lectivo 2019 Colegio Luis Medina.

Matricula	356.070		178.035
Útiles	260.000		130.000
Plan Lector	65.000		32.500
Material escolar	280.000		140.000
Uniformes	240.000	÷2	120.000
Chaquetas	252.000		126.000
Medias	45.000		22.500
Zapatos diario	45.000		22.500
Zapatos física	67.000		33.500
TOTAL	1.610.070		805.035

Sentencia de la Jueza de Familia Agosto 2019
\$ 662.000 de manutención.

Septiembre 2019	662.000
Octubre 2019	662.000
Noviembre 2019	662.000
Diciembre 2019	662.000
	2.648.000

Año Lectivo 2020 Colegio Luis Medina
Matricula - Útiles - Material escolar - Uniformes
zapatos diario - Zapatos física: Se encuentra
a Paz y Salvo.

Manutención 2020, I.P.C. Anual \$ 39.720.

Enero 701.720

Febrero	701.720		
Marzo	701.720	- 300.000 =	401.720
Abril	701.720	- 200.000 =	501.720
Mayo	701.720	- 300.000 =	401.720
Junio	701.720	- 300.000 =	401.720
Julio	701.720	- 300.000 =	401.720
Agosto	701.720	- 300.000 =	401.720
Septiembre	701.720	- 300.000 =	401.720
Octubre	701.720	- 300.000 =	401.720
Noviembre	701.720	- 300.000 =	401.720
Diciembre	701.720	- 300.000 =	401.720
			5.520.640

Año Lectivo 2021 colegio Luis Madua.

Matricula PAZ Y SALVO
Plan lector PAZ Y SALVO.

Manutención 2021, I.P.C. Anual \$ 11.297.

Enero	713.017	- 300.000 =	413.017
Febrero	713.017		
TOTAL			1.126.034

SUMA GLOBAL = \$ **10.099.709**
 AONO FEBRERO 300.000
 TOTAL 9.799.709